

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0481
RAC. No. 765204003007- 2021 - 00137 - 00.
VERBAL DE PERTENENCIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

8 JUL. 2021

Correspondió por reparto a este despacho la presente demanda adelantada por los señores **LUIS HERNAN BOLAÑOS IBARRA, LUIS EDUARDO BOLAÑOS IBARRA Y HERNAN GONZALEZ IBARRA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. **NELLY PATRICIA POTES ARANA**, presentan demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA**, para adelantarse por el trámite del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ARCELIA LUCUMI DE ARIAS**, los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JESUS ANTONIO BOLAÑOS IBARRA**, y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda, que se encuentra ubicado en carrera 39 No. 35-54, Barrio La Concordia de esta ciudad de Palmira Valle, con una extensión superficiaria de 160 metros cuadrados, distinguido con matricula inmobiliaria No. 378-6841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Palmira Valle, la que reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso y 2512 y siguientes del Código Civil, por lo tanto se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA**, propuesta por los señores **LUIS HERNAN BOLAÑOS IBARRA, LUIS EDUARDO BOLAÑOS IBARRA Y HERNAN GONZALEZ IBARRA**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ARCELIA LUCUMI DE ARIAS**, los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JESUS ANTONIO BOLAÑOS IBARRA**, y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de veinte (20) días para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso.

TERCERO: Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6º del C. G. del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de las personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble por medio del Edicto que establece la norma, de la misma manera

práctiquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario El País, El Tiempo u Occidente.

CUARTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso de PERTENENCIA a las siguientes entidades, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375, numeral 6 del C. G. P.:

- La Superintendencia de Notariado y Registro.
- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder).
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

QUINTO: Ordenase al demandante la instalación de una Valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

Ordenase la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-6841**, y una vez inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante, se ordenara la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

SEXTO: Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. **NELLY PATRICIA POTES ARANA**, para que actúe en el presente proceso, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES



DTE: LUIS HERNAN BOLAÑOS IBARRA, LUIS EDUARDO BOLAÑOS IBARRA Y HERNAN GONZALEZ IBARRA
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ARCELIA LUCUMI DE ARIAS, los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JESUS ANTONIO BOLAÑOS IBARRA, y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS
ACD.

